

Radicado: 2023-227

Auto de Sustanciación 1149

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Siete de julio de dos mil veintitrés

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (LICENCIA PARA DONACIÓN A MENOR DE EDAD)**, promovido a través de apoderado judicial por la empresa **GOMJAR Y CIA S. EN C.A**, representada legalmente por **JOSÉ OSCAR JARAMILLO BOTERO**, en favor del menor **JOSÉ SARA VIA JARAMILLO**, quien a su vez es representado por sus padres, la señora **MARIANA JARAMILLO GÓMEZ** y el señor **NICOLÁS SARA VIA JARAMILLO**.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se inadmitirá:

- En el escrito de demanda se aduce que el representante legal de la empresa **GOMJAR Y CIA S. EN C.A** es el socio gestor **JOSÉ OSCAR JARAMILLO BOTERO**, quien a su vez otorgó poder al profesional **DANIEL ALEJANDRO MEJÍA OCHOA** como apoderado judicial sustituto. Sin embargo, no se adjuntó el mencionado poder de representación, ni tampoco el comprobante del mensaje de datos que diera cuenta de tal otorgamiento, proveniente de la dirección electrónica

inscrita en el registro mercantil de la empresa **GOMJAR Y CIA S. EN C.A** para recibir notificaciones, en consonancia con lo previsto en el inciso tercero del artículo 5 de Ley 2213 de 2022. Por lo tanto, el interesado deberá aportar tales documentos.

- Tampoco se aportó poder debidamente conferido por parte de la señora **MARIANA JARAMILLO GÓMEZ** y el señor **NICOLÁS SARAVIA JARAMILLO** en representación del menor **JOSÉ SARAVIA JARAMILLO**, al profesional **DANIEL ALEJANDRO MEJÍA OCHOA**, para que en su nombre adelante de manera conjunta con la empresa **GOMJAR Y CIA S. EN C.A** el presente proceso de jurisdicción voluntaria. Por lo tanto, el interesado deberá aportar tal documento.
- Debido a que el despacho considera la necesidad de contar con elementos probatorios actualizados y que el certificado de Revisoría Fiscal aportado con el escrito de demanda tiene casi siete meses de expedición, dando cuenta del patrimonio contable de la empresa para el año 2021; el interesado deberá aportar un nuevo certificado de Revisoría Fiscal donde se detalle de manera clara los datos del cierre financiero por el año 2022, el valor actual de su patrimonio contable, con relación detallada de cada uno de los activos y pasivos de la empresa **GOMJAR Y CIA S. EN C.A**, esto con el fin de determinar si la donación que se pretende realizar no pone en riesgo el futuro de la empresa ni causa desmedro a su patrimonio.
- En consonancia con lo anterior, el interesado también deberá aportar un nuevo certificado expedido por el representante legal de la empresa **GOMJAR Y CIA S. EN C.A** donde se indique si para la fecha actual tiene o no conocimiento de algún proceso legal, de cualquier índole, en contra de la empresa que representa.

El artículo 90 del Código General del Proceso indica:

“... El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (LICENCIA PARA DONACIÓN A MENOR DE EDAD)**, promovida por **SOCIEDAD GOMJAR Y CIA S. EN C.A**, a través de apoderado judicial, por lo indicado en la parte motiva de la demanda.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería, hasta tanto se subsane la omisión reseñada.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ